

Cervera del Río Pisuerga.
Córdoba número 2.
Cuéllar.
Cuenca.
Chinchilla.
Daimiel.
Elche número 2.
Escalona.
Estepona.
Figuera.
Granada número 1.
Granada número 2.
Granada número 3.
Guadalajara.
Haro.
Hospitalet número 1.
Huelva.
Huesca.
Huéscar.
Játiva.
León.
Lérida.
Logroño.
Lucena(Córdoba).
Madrid número 3.
Madrid número 8.
Madrid número 18.
Marbella.
Marchena.
Mérida.
Murcia número 2.

Nájera.
Navalmoral de la Mata.
Palencia.
Pamplona.
Plasencia.
Peñaranda de Bracamonte.
Puerto del Arrecife.
Requena.
Ronda.
San Fernando.
San Lorenzo de El Escorial.
San Mateo.
Santa Coloma de Farnés.
Santa Cruz de la Palma.
Santa María de Guía.
Segovia.
Talavera de la Reina.
Tarancón.
Tarragona.
Telde.
Tarrasa.
Tolosa.
Valladolid número 1.
Valladolid número 2.
Valverde del Camino.
Villacarrillo.
Villarreal de los Infantes.
Vitoria.
Yecla, y
Zaragoza número 2.

Segundo.—Los asientos que se extiendan en los nuevos Libros de inscripciones del Registro de la Propiedad se practicarán con sujeción a las siguientes normas:

1.º Los asientos podrán practicarse a mano, a máquina o por cualquier otro medio de reproducción entre los aprobados por esta Dirección General.

2.º Los asientos de inmatriculación, agrupación, segregación y división de fincas situadas en términos municipales o secciones para las que se utilicen Libros de hojas móviles abrirán folio registral necesariamente en éstos con las oportunas notas reglamentarias de referencia.

También podrá practicarse en los nuevos Libros cualquier otro asiento de inscripción no comprendido en el párrafo anterior. En este supuesto, el Registrador extenderá en el respectivo folio del Libro antiguo y a continuación de la última inscripción, una diligencia, en la que hará constar el tomo, libro, sección, en su caso, y folio del nuevo Libro en que continúa el historial registral de la finca. Después de dicha diligencia no se podrá verificar operación alguna en el folio antiguo, excepto las notas marginales que en él sean procedentes. La finca así trasladada conservará en el nuevo Libro su número Registral, seguido de la letra mayúscula «N» y añadiéndose a continuación los datos del Tomo, Libro, Sección, en su caso Folio de procedencia. La inscripción a practicar guardará el número de orden correlativo que le corresponda.

En los primeros asientos que se practiquen en los nuevos Libros deberá constar la descripción total y vigente de las fincas, según el Registro y la relación circunstanciada de cargas, gravámenes, condiciones y limitaciones de toda clase a que dicha finca estuviere afectada.

3.º Podrán rectificarse los errores materiales mecanográficos advertidos al comprobar un asiento, salvándolos al final, antes de la firma, y con indicación de la línea del asiento en que se hubiera producido la rectificación.

4.º El Registrador podrá sustituir la exhibición de los nuevos Libros del Registro por fotocopia de las hojas móviles correspondientes, en los casos del artículo 332, párrafo segundo, del Reglamento Hipotecario.

Tercero.—Podrán seguir extendiéndose manualmente en los Libros actuales los asientos no comprendidos en el párrafo primero de la norma 2.ª del artículo anterior cuando, a juicio del Registrador, fue conveniente mantener su historial en dichos Libros.

Cuarto.—Los Libros diarios de operaciones del Registro de la Propiedad seguirán llevándose en Libros encuadrados y foliados, autorizándose la extensión de sus asientos y notas marginales, así como las diligencias de cierre mediante estampillado u otro medio de reproducción entre los aprobados por esta Dirección General.

Quinto.—En el plazo máximo de un año contado a partir de esta fecha, se elevará a esta Dirección General, por el Ilustre

Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, un informe razonado sobre el resultado de la aplicación del nuevo sistema en los Registros de la Propiedad señalados en el apartado 1.º de esta Resolución; y

Sexto.—Aun transcurrido el término señalado en el apartado anterior para la evacuación del informe del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad de España, se seguirán practicando los asientos en los Libros de hojas móviles conforme a las normas establecidas en esta Resolución, mientras no se disponga lo contrario.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil de esta Dirección General.

MINISTERIO DE DEFENSA

18639 *ORDEN de 28 de junio de 1978, sobre delegación de facultades contractuales en el Ejército del Aire.*

El Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contratos del Estado, aprobó la desconcentración de las facultades contractuales correspondientes al Ministro de Defensa.

A fin de lograr la máxima agilidad operativa que el sistema requiere y que la propia eficacia del Ejército del Aire demanda, se hace preciso proceder a las delegaciones previstas por el artículo 4.º del citado Real Decreto, a cuyo fin, vengo a disponer:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75), por el que se desconcentran atribuciones en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa, y a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Aire, Jefe del Mando de Personal, Jefe del Mando de Material, Director de Asuntos Económicos y Director de Infraestructura Aérea, todos ellos del Ejército del Aire, vengo en aprobar, hasta la cifra de dos millones de pesetas, la delegación de las facultades contractuales que a las indicadas Autoridades competen, en favor de los Directores de Organismos, Establecimientos y Dependencias siguientes, que dispongan en su organización de los servicios administrativos necesarios para ejercerlas:

Subdirectores de Servicios, Jefes de las Unidades de los Cuarteles Generales, Coronel Gobernador del Cuartel General del Aire, Jefes de Parques Centrales Regionales, Jefe del Hospital del Aire, Jefe del Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (CIMA), Jefe del Instituto de Farmacia del Aire, Jefes de los Grupos de Farmacia del Aire, Jefes de Bases Aéreas y Aeródromos, Jefes de Escuelas que no ostenten la condición de Jefes de Bases Aéreas o Aeródromos, Jefes de Maestranzas Aéreas, Jefes de Parques de los Servicios, Jefes de Contabilidad y Patrimonio (Ordenador delegado de Pagos), Jefe de la Sección de Patrimonio y Administración y Jefes de Unidades Aéreas independientes de entidad Escuadrón o superior.

Artículo segundo.—Las delegaciones conferidas, hasta la cifra de dos millones de pesetas comprenden la totalidad de las facultades contractuales atribuidas a las Autoridades que delegan, por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y el Decreto 582/1978, de 2 de marzo.

Las Autoridades y Jefes de Organismos, Centros y Dependencias citados en el artículo anterior, quedan constituidos en Organos de Contratación en los contratos que celebren hasta la cifra límite que se indica en dicho artículo, para gastos programados y con cargo a los recursos que se les atribuyan, y harán constar la delegación conferida.

Artículo tercero.—Se considerarán a todos los efectos, como gastos programados en el Ejército del Aire, los incluidos en sus Planes de Inversiones y Planes de Labores aprobados por el Ministro de Defensa. Cualesquiera gastos que no posean este carácter, se considerarán no programados y sujetos, por tanto, a lo previsto en el número 2 del artículo 2.º del Decreto 582/1978, de 2 de marzo.

Madrid, 28 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO